

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE BIENES
ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0536-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de mayo del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 406-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **COAFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área de 4 955,77 m² (0.04956 ha) que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el lote 1 manzana T del Centro Poblado Caserío Francos en el distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes, inscrito en la partida n.º P15276286 del Registro de Predios de Piura y anotado con CUS n. 125321 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir

cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.º 01110-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 4 de mayo de 2023 (S.I. n.º 10946-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante “la administrada”) solicitó la **coafectación en uso por un plazo determinado de tres (03) años** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556** respecto de “el predio”, a fin que sea destinado como “Planta de Concreto 03” para la ejecución del Subproyecto 1: “Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2496772” que forma parte del Proyecto: “Defensas Ribereñas del Río Tumbes - Paquete 02”; para lo cual adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** Certificado de Búsqueda Catastral Publicidad n.º 2023-275227 emitido el 18 de enero del 2023; **c)** Plano diagnóstico, ubicación y perimétrico de marzo 2023; **d)** memoria descriptiva de marzo 2023; **e)** panel fotográfico del 2022; **f)** copia de Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021; y, **g)** partida registral n.º P15276286 del Registro de Predios de Piura;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan¹, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del **Informe Preliminar n.° 01102-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de mayo de 2023** en el cual se advirtió lo siguiente:

10.1 De la titularidad: El predio recae en su totalidad sobre el ámbito de la partida P15276286 de titularidad del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales S/D (según Datum PSAD56) anotado con registro CUS n. 125321, **la cual se encuentra afectado en uso a favor de la Municipalidad Distrital de San Jacinto**. Asimismo, es un equipamiento urbano destinado a área recreación por lo que se trata de un bien de dominio público.

10.2 Se advierte que el polígono gráfico digital de “el predio” materia de evaluación en el Datum WGS84 se encontraría desplazado por el lado noroeste de la posición real del polígono inscrito en la partida P15276286; esto corroborado con el Plano Trazado y Lotización n.º 0058- COFOPRI-2017-OZTUM de fecha 20.11.2017 que dio mérito a la inscripción.

Adicional a ello, en el numeral IV.1.2 ítem c) señala según la plataforma GEOLLAQTA

¹ Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

de COFOPRI, el presente predio en materia de solicitud recae al 81.04% con la partida registral n.º P15276286 y al 0.09% con la partida registral n.º P15276144; sin embargo, de la reconstrucción del respectivo Título Archivado n.º 2017-02510860 y las conclusiones del Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad n.º 2023-275227 se descartan dichas superposiciones parciales y se concluye que el predio en materia de solicitud recae al 100% con la partida registral n.º P15276286.

Sin embargo, al superponer el polígono matriz del Centro Poblado Caserío Francos de “el administrado” con la base gráfica digital de COFOPRI (Plano Trazado y Lotización n.º 0058- COFOPRI-2017-OZTUM), este se encuentra desfasado; se recomienda revisar el polígono del Datum WGS84 con la base de COFOPRI que dio mérito a su inscripción.

10.3 Asimismo, en el Informe Técnico Legal numeral IV.1.1 ítem a) señala que “el predio” se encuentra inscrito en el Registro de Predio de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral n.º I - Sede Piura; en el numeral IV.1.2 ítem a.1) señala que se solicitó el CBC a la Oficina Registral de Tumbes, Zona Registral n.º I - Sede Piura y en el mismo numeral ítem a.2) describe conforme lo señalado ...(de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral n.º I – Sede Piura); no concordando con lo antes mencionado, sírvase aclarar.

10.4 De la disponibilidad: Verificada la información gráfica disponible en la web de Sicar del MIDAGRI, Sigda de MINCUL y BDPI: Oficio 000207-2022-DGPI/MC (S.I. 11283-2022), sobre ámbito donde no se aprecian predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas, comunidades campesinas y/o pueblos indígenas.

11. Que, con Oficio n.º 03722-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de mayo de 2023 (en adelante “el Oficio”), se trasladó a “la administrada” las observaciones señaladas en los numerales 10.2 y 10.3 del considerando precedente para su pronunciamiento. Asimismo, de la evaluación del Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal se señaló en el literal a.2) del ítem IV.1.2. Desarrollo del Análisis que *“en el asiento 0002 de la partida registral P15276286 se encuentra inscrita la afectación en uso por un plazo indeterminado a favor de la Superintendencia Nacional de Bienes (SBN), con un plazo de vigencia indefinido (...)”*, sin embargo, de la revisión de la referida partida se advierte en el Asiento 0002 obra inscrita la afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de San Jacinto. Para tal efecto, se otorgó el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente documento a fin realizar las aclaraciones respectivas de conformidad con el artículo 59° de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, caso contrario se procederá a declarar inadmisibles sus solicitudes sin perjuicio que pueda volver a presentar una nueva solicitud;

12. Que, conforme lo señalado, “el Oficio”, fue notificado mediante casilla electrónica el 11 de mayo de 2023, como se advierte de la Constancia de Notificación Electrónica; siendo el plazo máximo para subsanar la observación advertida el 18 de mayo de 2023;

13. Que, dentro del plazo otorgado mediante Oficio n.º 01244-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 18 de mayo 2023 (S.I. n.º 12488-2023) “la administrada” manifestó haber levantado las observaciones remitidas en “el Oficio” para lo cual adjuntó, entre otros, los documentos siguientes: **i)** Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de mayo de 2023; **ii)** Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad n.º 2023-2720236 del 12 de mayo de 2023, **iii)** planos de diagnóstico, ubicación y perimétrico de mayo de 2023, y, **iv)** memoria descriptiva de mayo 2023;

14. Que, en consecuencia, en relación a la información técnica presentada esta fue evaluada por los profesionales de esta Subdirección, a través del **Informe Preliminar n.º 01310-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de mayo de 2023** donde se advirtió que, se encuentran subsanadas las observaciones señaladas en los numerales 10.2 y 10.3 del décimo

considerando de la presente resolución. Asimismo, ha subsanado la observación realizada al Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal;

15. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° del Reglamento de la Ley n.° 30556, los cuales tienen el carácter de declaración jurada; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno eriazos sin edificaciones, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación sustantiva de la solicitud

16. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: i) que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, ii) que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, iii) que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

16.1. De la revisión del plan de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada por “la administrada”, así como del **Informe Preliminar n.° 01102-2023/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Preliminar n.° 01310-2023/SBN-DGPE-SDAPE** se tiene que “el predio” forma parte de predio de mayor extensión que se encuentra inscrito a favor del Estado Peruano representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida registral n.° P15276286 del Registro de Predios de Piura de Zona Registral n.° I - Sede Piura, con CUS n.° 125321; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58° del citado marco normativo.

16.2. Asimismo, se precisa que el predio estatal inscrito en la partida registral n.° P15276286 constituye un equipamiento urbano por lo tanto es un bien de dominio público, cuya área es destinada a “recreación”, cuya naturaleza es definida como un espacio público conforme al artículo 3° de la Ley n.° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos². Asimismo, se encuentra afectado en uso por plazo indeterminado a favor de la Municipalidad Distrital de San Jacinto para destinarlo al desarrollo específico de sus funciones.

16.3 Conforme al artículo 151° del Reglamento de la Ley n.° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, es para que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” se requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para destinarlo a “Planta de Concreto 03” para la ejecución

² Artículo 3°:

“Están constituidos por una red de espacios abiertos, de uso y dominio público del Estado, localizados en la ciudad y que están destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas, como el descanso, la recreación, la expresión cultural, el intercambio social, el entretenimiento y la movilidad a lo largo del ciclo de vida de los ciudadanos. (...)”

Publicada el 22 de mayo de 2021 en el diario oficial El Peruano

del Subproyecto 1: **“Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2496772”** que forma parte del Proyecto: **“Defensas Ribereñas del Río Tumbes - Paquete 02”** (en adelante **“el proyecto”**).

- 16.4.** Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1° del “TUO de la Ley n.° 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.
- 16.5.** En cuanto se refiere a que **“el predio”** solicitado es necesario para la implementación de **“El Plan”**. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por **“la administrada”** en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.
- 16.6.** Ha quedado acreditado que el proyecto se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, la misma que se detalla en el Anexo n.° 01.1 de la presente resolución y en el cual se encuentra comprendida la intervención del subproyecto denominado: **“Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2496772”** que forma parte del Proyecto: **“Defensas Ribereñas del Río Tumbes - Paquete 02”**.

17. Que, se debe mencionar que **“el predio”** se encuentra afectado en uso por plazo indeterminado a favor de la Municipalidad Distrital de San Jacinto, por lo tanto este no sería de libre disponibilidad; sin embargo, en virtud de lo señalado en el **“TUO de la Ley n.° 30556”** y **“el Reglamento de la Ley n.° 30556”** que disponen que los predios para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios son otorgados en uso a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran; así como, la existencia de cargas de actos de administración no limita el otorgamiento de derechos de uso;

18. Que, en ese sentido, el **“TUO de la Ley n.° 30556”** y **“el Reglamento de la Ley n.° 30556”** no han previsto el procedimiento de coafectación en uso por lo que resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en el artículo 158° del Reglamento de la Ley n.° 29151, que establece que la coafectación en uso existe **“cuando se otorga el uso de un mismo predio a dos o más entidades para que lo destinen a un uso o servicio público, en estos casos, la forma de uso del predio, los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios son fijados según acuerdo de los afectatarios;**

19. Que, asimismo, es importante indicar, que el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento de **“el predio”**, presentado por **“la administrada”** esta declaró que en el asiento 00002 de la partida registral P15276286 de la Oficina Registral de Piura, se encuentra inscrita la Afectación en uso por un plazo indeterminado, a favor de la Municipalidad Distrital de San Jacinto; sin embargo, lo señalado, no existe limitante para la procedencia del presente acto conforme al artículo 61° de **“el Reglamento de la Ley n.° 30556”**; por lo que, **“la administrada”** requiere que la coafectación en uso de **“el predio”** solicitado sea inscrito en la partida señalada;

20. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que **“el predio”** es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a

lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la coafectación en uso, y “el predio” se requiere a fin que sea destinado como “Planta de Concreto 03” para la ejecución del Subproyecto 1: **“Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2496772”** el mismo que forma parte del Proyecto: “Defensas Ribereñas del Río Tumbes - Paquete 02”;

21. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la coafectación en uso, el artículo 152° del Reglamento de la Ley n.° 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de tres (3) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

22. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, **corresponde coafectar en uso “el predio” a plazo determinado de tres (3) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** a fin que sea destinado como “Planta de Concreto 03” para la ejecución del Subproyecto 1: **“Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2496772”** que forma parte del Proyecto: “Defensas Ribereñas del Río Tumbes - Paquete 02”;

23. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.° 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192”, aprobada mediante la Resolución n.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

24. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

25. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, Ley n.° 29151, “Reglamento de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0625-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de mayo de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **COAFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de tres (03) años a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de 4 955,77 m² (0.04956 ha) que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el lote 1 manzana T del Centro Poblado Caserío Francos en el distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes, inscrito en la partida n.º P15276286 del Registro de Predios de Piura y anotado con CUS n. 125321, a fin de que sea destinado como “Planta de Concreto 03” para la ejecución del Subproyecto 1: “**Creación de servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del río Tumbes, en tramos vulnerables desde la Estación El Tigre hasta la salida al Mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes de CUI: 2496772**” que forma parte del Proyecto: “Defensas Ribereñas del Río Tumbes - Paquete 02”; según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Piura de la Zona Registral n.º I - Sede Piura de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JACINTO** lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MEMORIA DESCRIPTIVA

PLANO PERIMÉTRICO (AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS)

TITULAR (S): ESTADO PERUANO, REPRESENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

CÓDIGO DEL PREDIO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-22

I.- UBICACIÓN:

El predio identificado con **Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-22**, cuenta con un (01) área la cual tiene su centroide en las coordenadas 560455.1673 E, 9592089.9561 N (Sistema de coordenadas UTM WGS84 Zona 17 Sur) y se ubica sobre el lote 1 de la manzana T en el centro poblado Caserío Francos a 70.28 m de la carretera Pechichal en el distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, dicha área recae sobre un sector con zonificación de Expansión Urbana.

II.- ANTECEDENTES REGISTRALES:

El área del predio con **Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-22**, recae en su totalidad sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° P15276286 a favor del Estado Peruano (representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales).

III.- DATOS TÉCNICOS:

Código: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-22

Área:

El perímetro del polígono del predio rústico en mención, encierra un área de CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS Y SETENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS (4,955.77 m²), equivalente a (0.4956 ha.)

Perímetro:

La suma total de las medidas longitudinales de los linderos que conforman el perímetro del polígono del predio rústico en mención es de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CON SETENTA Y OCHO CENTÍMETROS (299.78 m).

Linderos y Medidas Perimétricas del Predio:

Por el Norte: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° P15276144 a favor del Estado Peruano (representado por COFOPRI) y con el predio inscrito en la Partida Registral N° P15276286 a favor del Estado Peruano (representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales), con una línea quebrada de 3 tramos: tramo 1-2 de **43.45 m**, tramo 2-3 de **3.32 m**, tramo 3-4 de **53.55 m**.

Por el Este: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003085 a favor





PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad para la
Reconstrucción con Cambios

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

del Gobierno Regional de Tumbes, con una línea recta de 1 tramo: tramo 4-5 de **50.00 m.**

Por el Sur: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003085 a favor del Gobierno Regional de Tumbes, con una línea recta de 1 tramo: tramo 5-6 de **100.00 m.**

Por el Oeste: Colinda con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04003085 a favor del Gobierno Regional de Tumbes, con una línea recta de 1 tramo: tramo 6-1 de **49.46 m.**

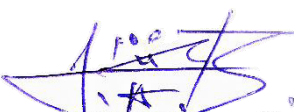
CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-22

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA (S.C. UTM WGS84 Z 17S)							
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	43.45	88°51'31"	560399.2182	9592090.6575	560651.1244	9592454.6081
2	2-3	3.32	206°11'15"	560438.8158	9592108.5479	560690.7220	9592472.4985
3	3-4	53.55	154°57'15"	560440.9256	9592111.1074	560692.8318	9592475.0580
4	4-5	50.00	90°0'0"	560489.2797	9592134.1247	560741.1859	9592498.0753
5	5-6	100.00	90°0'0"	560510.7701	9592088.9782	560762.6763	9592452.9288
6	6-1	49.46	90°0'0"	560420.4771	9592045.9974	560672.3833	9592409.9480
TOTAL		299.78	720°0'1"				

CUADRO RESUMEN DEL PREDIO CON CÓDIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-22

DESCRIPCIÓN	ÁREA		PERÍMETRO (m)
	(m ²)	(ha)	
ÁREA	4,955.77	0.4956	299.78

MAYO 2023


 ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
 VERIFICADOR CATASTRAL
 COD. 10991VCPZRIX

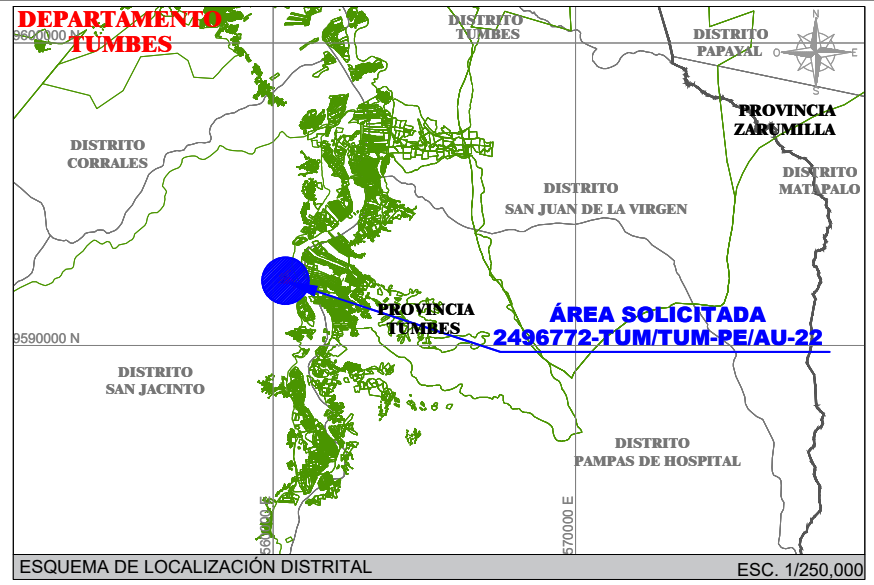
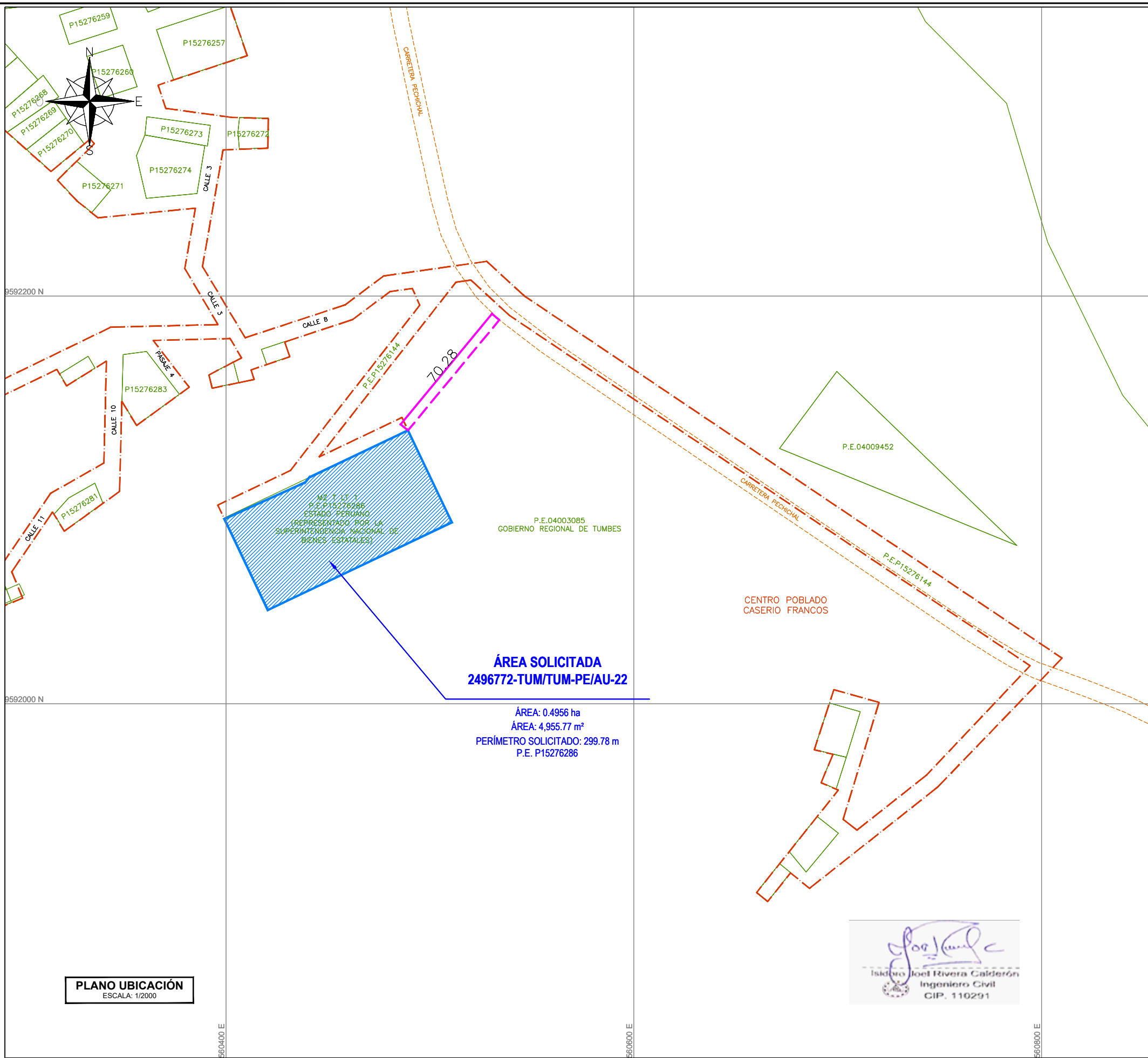

 Isidoro Joel Rivera Calderón
 Ingeniero Civil
 CIP. 110291

r. Santa Rosa n.º 247 - Edificio Rímac III, Cercado de Lima.

Centro Telefónico: (511) 500 8833 de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, pudiendo
 ser consultado de acuerdo al Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. La autenticidad e
 integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o
 también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

789D366024





LEYENDA	
CARRERA	
PREDIO COLINDANTE	
ÁREA SOLICITADA	
CATASTRO MINERO	
CENTRO POBLADO	

PLANO UBICACIÓN
ESCALA: 1/2000

ÁREA SOLICITADA
2496772-TUM/TUM-PE/AU-22

ÁREA: 0.4956 ha
 ÁREA: 4,955.77 m²
 PERÍMETRO SOLICITADO: 299.78 m
 P.E. P15276286

Isidoro Joel Rivera Calderón
 Isidoro Joel Rivera Calderón
 Ingeniero Civil
 CIP. 110291

TITULAR		ESTADO PERUANO (REPRESENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES)	
FINALIDAD		AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS	
USO:	SIN USO	SECTOR	C.P. CASERIO FRANCOS
PARTIDA	P15276286	MARGEN	-
ZONIFICACIÓN	EXPANSIÓN URBANA	DEPARTAMENTO	TUMBES
TIPO DE PREDIO	URBANO	PROVINCIA	TUMBES
MZ	T	DISTRITO	SAN JACINTO
LT	1	CENTRO URBANO/UUCC	-

ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
 ING. JOHNY M. CRUZADO BARRANTES
 VERIFICADOR CATASTRAL
 COD. 15991VER2824



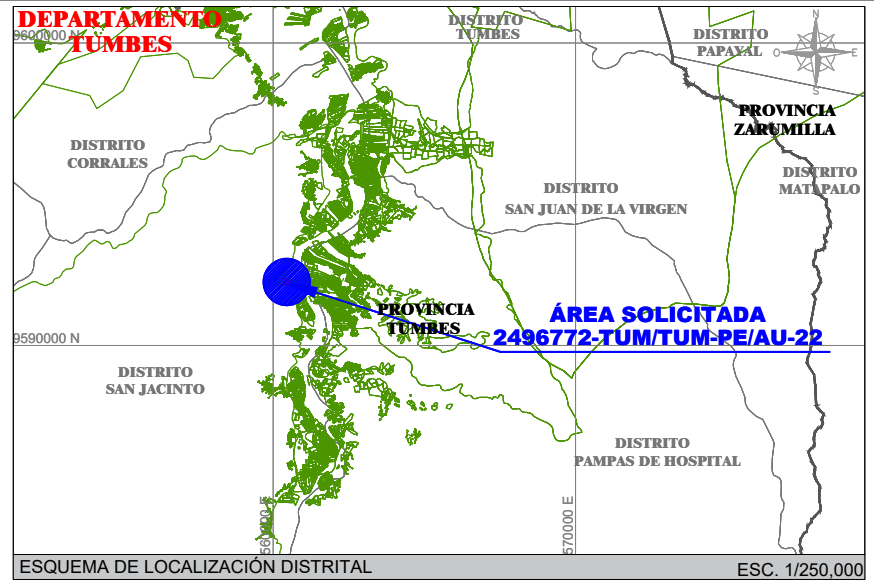
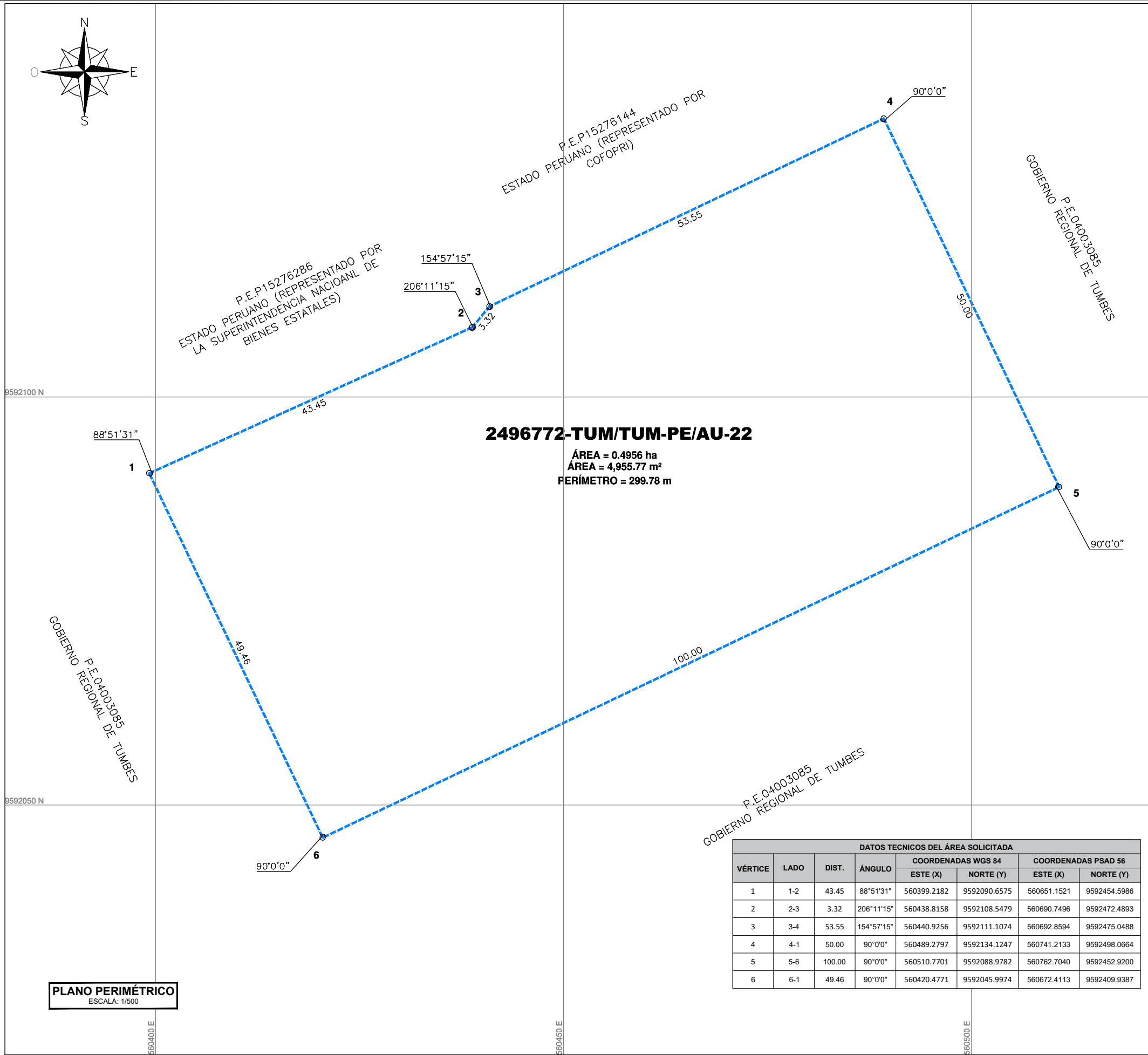
PROYECTO:
 MARGENES DEL RIO TUMBES, EN TRAMOS VULNERABLES DESDE LA ESTACIÓN EL TIGRE HASTA LA SALIDA AL MAR, EN LOS DISTRITOS DE PAMPAS DE HOSPITAL, SAN JACINTO, SAN JUAN DE LA VIRGEN, CORRALES Y TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2496772

PLANO:
UBICACIÓN
 PROYECCION: WGS84 ZONA: 17 SUR

CODIGO:
 2496772-TUM/TUM-PE/AU-22
 ESCALA: 1 / 2000
 FECHA: MAYO 2023

N° PLANO
U1
 01, 33

Este es un documento que se imprime en papel electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Decreto Ley N° 15712 del 2008, DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. La autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sun.gob.pe> ingresando al ícono "Verifica documento digital" o también a través de la siguiente dirección web: <https://verificadordigital.sun.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 789D366024



Isidoro Joel Rivera Calderón
Ingeniero Civil
CIP. 110291

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS			
Código	(m².)	(ha.)	Perímetro (m)
2496772-TUM/TUM-PE/AU-22	4,955.77	0.4956	299.78

LEYENDA	
ÁREA SOLICITADA	

POR	COLINDANCIAS DEL ÁREA SOLICITADA	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° P15276144 A FAVOR DEL ESTADO PERUANO (REPRESENTADO POR COFOPRI) Y CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° P15276286 A FAVOR DEL ESTADO PERUANO (REPRESENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES), CON UNA LÍNEA RECTA DEL VERTICE 1 AL 2	100.32
ESTE	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 04003085 A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, CON UNA LÍNEA RECTA DEL VERTICE 4 AL 5	50.00
SUR	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 04003085 A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, CON UNA LÍNEA RECTA DEL VERTICE 5 AL 6	100.00
OESTE	COLINDA CON EL PREDIO INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 04003085 A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, CON UNA LÍNEA RECTA DEL VERTICE 6 AL 1	49.46

DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA SOLICITADA							
VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	COORDENADAS WGS 84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	43.45	88°51'31"	560399.2182	9592090.6575	560651.1521	9592454.5986
2	2-3	3.32	206°11'15"	560438.8158	9592108.5479	560690.7496	9592472.4893
3	3-4	53.55	154°57'15"	560440.9256	9592111.1074	560692.8594	9592475.0488
4	4-1	50.00	90°0'0"	560489.2797	9592134.1247	560741.2133	9592498.0664
5	5-6	100.00	90°0'0"	560510.7701	9592088.9782	560762.7040	9592452.9200
6	6-1	49.46	90°0'0"	560420.4771	9592045.9974	560672.4113	9592409.9387

TITULAR	ESTADO PERUANO (REPRESENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES)	
FINALIDAD	AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS	
USO:	SIN USO	SECTOR C.P. CASERIO FRANCOS
PARTIDA	P15276286	MARGEN
ZONIFICACIÓN	EXPANSIÓN URBANA	DEPARTAMENTO TUMBES
TIPO DE PREDIO	URBANO	PROVINCIA TUMBES
MZ	T	DISTRITO SAN JACINTO
LT	1	CENTRO URBANO/UUCC

PLANO PERIMÉTRICO
ESCALA: 1/500



PROYECTO: MARGENES DEL RIO TUMBES, EN TRAMOS VULNERABLES DESDE LA ESTACIÓN EL TIGRE HASTA LA SALIDA AL MAR, EN LOS DISTRITOS DE PAMPAS DE HOSPITAL, SAN JACINTO, SAN JUAN DE LA VIRGEN, CORRALES Y TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES DE CUI: 2496772

PLANO: PERIMÉTRICO
PROYECCIÓN: WGS84 ZONA: 17 SUR

CODIGO: 2496772-TUM/TUM-PE/AU-22
ESCALA: 1 / 500
FECHA: MAYO 2023

N° PLANO: 02_33
UZ

Este es un documento digital que puede ser verificado a través de nuestro portal web: <https://www.sun.gob.pe> ingresando al ícono "Verifica documento digital" o también a través de la siguiente dirección web: <https://verifica.sun.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 789D366024